

## PROYECTO DE ORDENANZA

**VISTO:** El estado de emergencia económica en que se encuentran las micros, pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales y de servicios, que en gran número desarrollan sus actividades en nuestro municipio, a lo que se suma un alto número de contribuyentes individuales en general, que soportan la reducción de sus ingresos, debido a la fuerte recesión y desocupación que impera desde hace más de tres años en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario rever la actual estructura tributaria que específicamente compete a la administración comunal.

Que con el ánimo de proteger a las micro, pequeñas y medianas empresas, generadoras fundamentales de la ocupación laboral local, a través de una tributación basada en la equidad, se impone considerar los numerosos reclamos de las mismas, que solicitan la revisión de la actual Ordenanza Impositiva N° 13952.

Que es deber de este H.C.D. acudir en auxilio de esta situación.

Por lo expuesto se eleva el presente proyecto de

## ORDENANZA

**Art. 1:** Modificase el Art. 6° del CAPITULO IV, el que quedará redactado de la siguiente forma *“Fijase en el dos y medio por mil (2,5%), la alícuota para el pago del tributo”...*

Determinase por cantidad de titulares y personal en relación de dependencia los siguientes montos mínimos bimestrales:

CANTIDAD DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	\$
1	20.00
2	40.00
3	60.00
4	78.00
5 o más	100.00

**Art. 2:** Se adicionará un artículo denominado 6° bis, cuya redacción es la siguiente *“En el caso de la comercialización minorista efectuada por establecimientos cuya superficie sea igual o exceda los 2.500 mts cuadrados, incluidos los depósitos y estacionamiento, fijase en el ocho por mil (8 %) la alícuota para el pago del tributo establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ordenanza Fiscal, parte especial, a aplicarse sobre la base imponible. Este tributo se liquidará en forma mensual, determinándose un mínimo mensual por establecimiento igual a pesos veinte mil. (\$ 20.000)”*

**Art. 3:** Modificase el Art. 8° del CAPITULO IV, el que quedará redactado de la siguiente forma *“la alícuota será del veinticinco por mil (25 %) sobre la base imponible....”*

**Art. 4:** Modificase el Art. 8° BIS del CAPITULO IV el que quedará redactado de la siguiente forma *“... que hayan instalado o instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota será del veintiocho por mil (28 %) sobre la....”*

**Art. 5:** La presente ordenanza será vigente a partir del primer día del mes siguiente a su promulgación por el Departamento Ejecutivo.

**Art. 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo